



administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de Movilidad.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2009, la ordenanza municipal de Movilidad, y al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias tras su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia número 41, de 6 de abril de 2008, y su exposición al público en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro la ordenanza municipal de ordenación y regulación de aparcamiento, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA DE MOVILIDAD

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO I. COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

TÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN.

CAPÍTULO I: De las señales de tráfico.

CAPÍTULO II: De la señalización y balizamiento de las ocupaciones de la vía pública por la realización de obras o trabajos.

CAPÍTULO III: De los reductores de velocidad y pasos resaltados de peatones.

TÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO I: Normas generales.

CAPÍTULO II: Del transporte y circulación de determinados vehículos.

Sección 1ª: Del transporte de mercancías peligrosas.

Sección 2ª: De los transportes especiales.

Sección 3ª: Otros vehículos.

CAPÍTULO III: De la velocidad.

TÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL.

CAPÍTULO I: Normas generales.

CAPÍTULO II: Otros usos.

CAPÍTULO III: De las zonas peatonales y calles residenciales.

TÍTULO V. DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL.

TÍTULO VI. DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I: Paradas.

CAPÍTULO II: Estacionamientos.

CAPÍTULO III: De los vados.

CAPÍTULO IV: Del régimen de estacionamiento limitado y de las reservas de estacionamiento en la vía pública.

TÍTULO VII. DE LAS TARJETAS MUNICIPALES DE TRÁFICO.

TÍTULO VIII. DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

TÍTULO IX. DE LOS OBSTÁCULOS A LA CIRCULACIÓN.

TÍTULO X. DE LOS RUIDOS.

TÍTULO XI. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

TÍTULO XII. DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I: De la responsabilidad.

CAPÍTULO II: Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO III: Sanciones.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

TÍTULO PRELIMINAR

Se dicta la presente ordenanza de tráfico en uso de las atribuciones conferidas a la Corporación Local por el artículo 133,2 de la Constitución Española, el artículo 25,2,b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 7, párrafos a, b, c, d, e y f del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, que contiene el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio, y sus reglamentos de desarrollo, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en esta reciben tratamiento por estar relacionadas con el tráfico de vehículos.

TÍTULO I. COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Competencias.

1. Constituye el objeto de la presente ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Ciudad Real y sus anejos, así como las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes. Pretende, además, hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Se entenderá aplicable también en vías de titularidad privada cuya circulación no estuviera regulada de forma expresa.

El contenido de la presente ordenanza se aplicará supletoriamente de la normativa legal y reglamentaria de ámbito general, así como de las ordenanzas que en el ámbito municipal regulen especialmente las materias que en esta reciben tratamiento por estar relacionados con el tráfico de vehículos.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

1. El núcleo urbano de Ciudad Real, a los efectos de estas ordenanzas, esta formado por las edificaciones y vías sitas en el interior de rondas y las que, a partir de estas, se extiendan hacia el exterior, así como las confluentes, siempre que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y se encuentre urbanizado al menos uno de los márgenes.

2. El núcleo urbano de los anejos será en cada momento el que se corresponda con la clasificación del suelo urbano establecida por el Plan General de Ordenación Urbana.

3. Se declara la competencia municipal en la disciplina de hechos relacionados con el tráfico que, teniendo su origen fuera del ámbito de aplicación territorial de esta ordenanza, por la naturaleza de los mismos, se consumaran dentro del territorio definido en el párrafo anterior.

4. A los efectos de lo determinado en los párrafos anteriores, se establecen los márgenes de la competencia municipal, a efectos de tráfico, dentro de los límites comprendidos entre las señales S-500 y S-510 de entrada a poblado y fin de poblado respectivamente, para lo cual se velará por la existencia y mantenimiento de dicha señalización.

TÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS SEÑALES DE TRÁFICO.

Artículo 3.-Competencia de la señalización.

1. La señalización de la vía pública de titularidad municipal es competencia del Ayuntamiento. Cuando por razones particulares deba ocuparse la vía pública, sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora,

quien se beneficiara de esta ocupación, en caso de que afectara la misma al tráfico, deberá señalar, a su costa, el tramo de la vía afectado, de manera que se garantice la seguridad del mismo, la fluidez de la circulación y el uso equitativo de los estacionamientos.

2. En el caso previsto en el párrafo anterior, no se podrá proceder sin autorización previa de los Servicios de la Policía Local, cuyos agentes giraran inspección y determinaran las medidas a adoptar para cumplir lo establecido, debiendo señalar la vía con una antelación de al menos 24 horas.

3. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización de las vías públicas reguladas en la presente ordenanza, correspondiendo con carácter exclusivo a los Servicios de la Policía Local la autorización, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares, debiendo ser conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

4. Los Servicios de la Policía Local ordenarán la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

5. Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, así como instalar carteles, postes, farolas, toldos, árboles, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte su visibilidad.

Artículo 4. -Vigilancia del cumplimiento de la señalización.

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local y Agentes de Movilidad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado podrán formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas conforme a lo establecido en el procedimiento sancionador.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local y Agentes de Movilidad se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 5. -Orden de prioridad.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de la Policía Local y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

CAPÍTULO II. DE LA SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO DE LAS OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA POR REALIZACIÓN DE OBRAS O TRABAJOS.

Artículo 6. - Obligación de señalar por obras.

En el presente capítulo se establece la regulación de la señalización y balizamiento de todas las obras y trabajos que se realicen en la vía pública o afecten a la misma ejecutadas en las vías de titularidad municipal, tanto por el Ayuntamiento, empresas particulares o cualquier otra Administración o entidad, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

**Artículo 7. -Tipo de señalización.**

La obligación de señalizar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas en el Catálogo de Señales del Reglamento General de Circulación. En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que hayan instalado las señales previstas en esta ordenanza.

Artículo 8. -Responsabilidad e infracciones.

La infracción a cada uno de los preceptos contenidos en el presente capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada atendidas las circunstancias de gravedad que concurran en los hechos, y la importancia de la vía en que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de acopios incorrectamente realizados y, en su caso, a la paralización de las obras. Los Servicios de la Policía Local podrán ordenar la paralización de las obras en casos de urgencia, necesidad o constituyan un peligro inminente para la seguridad del tráfico.

A estos efectos se considerará responsable directo al ejecutor de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras.

Artículo 9. -Condicionantes.

La señalización de las obras u ocupaciones de vía la pública, deberá estudiarse como un elemento primordial que, como tal, debe ser adecuadamente diseñado, presupuestado y exigido. La señalización estará en función de las circunstancias concurrentes en cada tipo de ocupación, debiendo valorarse:

- a) El tipo de vía.
- b) Intensidad y velocidad normal de la circulación en el tramo de obras en ausencia de éstas.
- c) Visibilidad disponible antes y a lo largo de la zona en obras.
- d) Importancia de la ocupación de la vía. Se valorará si el cierre es total, o de uno o dos carriles.
- e) Duración de la ocupación, con especial referencia a la permanencia durante la noche o a lo largo de un fin de semana.
- f) Peligrosidad que reviste la presencia de la obra en caso de que un vehículo invada la zona a ella reservada.

En función de estas circunstancias y de otras que se consideren relevantes, deberá establecerse una actuación consistente en una o varias de las medidas siguientes:

- a) El establecimiento de un itinerario alternativo para la totalidad o parte de la circulación.
- b) La limitación de la velocidad, incluso hasta la detención total.
- c) La prohibición del adelantamiento entre vehículos.
- d) El cierre de uno o más carriles a la circulación.
- e) El establecimiento de carriles y/o desvíos provisionales.
- f) El establecimiento de un sentido único alternativo.
- g) Una señalización relacionada con la ordenación adoptada.
- h) Un balizamiento que destaque la presencia de los límites de la obra, así como la ordenación adoptada.
- i) La regulación de la circulación mediante operarios habilitados por la empresa ejecutora de las obras, con el material adecuado.

Artículo 10. -Mantenimiento.

El peticionario de la ocupación viene obligado y es responsable del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización vertical y horizontal existente en la vía y que quede afectada por la zona de obra, debiendo solicitar a los Servicios de la Policía Local autorización para las posibles modificaciones necesarias en la señalización.

La reposición de la señalización, una vez finalizada la ocupación deberá hacerse de tal manera que mantenga los criterios que en cada caso establezcan los Servicios de Policía Local.

En todo momento se prohíbe retirar una señal ya instalada sin que ésta sea sustituida por otra igual en lugar más visible, a no ser que esté motivado por un cambio en el esquema de direcciones de la calle. En este caso, deberán contar con la autorización de los Servicios de Policía Local.

**Artículo 11. - Señalización horizontal.**

Cuando por la naturaleza y extensión de las obras se haga necesaria la señalización horizontal en el pavimento, el color de las marcas que se utilicen será amarillo.

Si se tratase de un desvío provisional y las marcas pintadas en la calzada pudiesen provocar equivocaciones a los conductores, éstas deberán ser borradas por los procedimientos existentes actualmente en el mercado. Si se optase por ocultar la marca definitiva con pintura negra, dicha pintura se mantendrá en perfecto estado de conservación durante el tiempo que dure el desvío.

Una vez finalizada la obra, deberá reponerse la señalización horizontal que existía antes de efectuar aquélla, con el mismo tipo de material y geometría, borrando adecuadamente la señalización horizontal utilizada durante el desarrollo de las obras.

Artículo 12. - Normas generales.

La señalización y balizamiento mínimo deberá tener en cuenta las normas siguientes:

1. Toda actuación por obras o trabajos llevada a cabo en la vía pública, cualquiera que sea su naturaleza, deberá venir advertida por la señal de «peligro obras».

2. Se dispondrá siempre de vallas que limiten frontal y lateralmente la zona no utilizable para el tráfico rodado o peatonal. Las vallas se colocarán formando un todo continuo, esto es, sin ninguna separación entre ellas. Reforzándose con paneles direccionales reflectantes en los extremos de la ocupación, colocados perpendicularmente al movimiento de los vehículos.

3. Las vallas que se utilicen deberán contar con una placa donde figure el nombre y anagrama de la empresa que realiza las obras.

Artículo 13. - Otras normas.

Según las circunstancias, se deberá completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los siguientes:

a) Limitación progresiva de velocidad que se hará en escalones de 20 kilómetros/hora, desde la velocidad autorizada en la calle hasta la máxima que se determine en la señalización de la ocupación.

b) Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalizará con suficientes carteles-croquis de preaviso el camino de desvío a seguir.

c) Cuando las actuaciones reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de «paso obligatorio» (R-401a ó R-401b) con preaviso de la señal de estrechamiento (P-17).

Artículo 14. - Señalización nocturna.

La señalización habrá de ser claramente visible por la noche. Para ello, cuando la zona no tenga buena iluminación, las vallas serán reflectantes o dispondrán de captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura. Las señales serán reflectantes en todos los casos con nivel II. Para mantener este nivel de reflectancia, la señalización será conservada en perfecto estado de limpieza.

Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 5 metros y siempre en los ángulos salientes, cualquiera que sea la superficie ocupada.

Artículo 15. - Normas generales de ocupación de vía pública.

Las ocupaciones de vía pública se realizarán acatando las normas siguientes:

a) Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a 2,75 metros libres para el tráfico.

b) Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a 5 metros libres para el tráfico.

A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

c) Cualquier obra o trabajo que, no siendo motivado por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizado por los Servicios de Policía Local en cuanto se refiere a señalización, balizamiento y ordenación de la circulación, previa presentación y aprobación de un plan de actuaciones y señalización, al que deberá atenerse en todo momento.

d) Independientemente del tipo de ocupación o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a Policía Local, al menos con veinticuatro horas de antelación, el



momento en que se dará comienzo a la ocupación, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso en los casos más urgentes, se comunicarán igualmente con la mayor antelación posible.

e) En las ocupaciones que afecten a las aceras y puntos de la calzada debidamente señalizados como paso para peatones, habrá de garantizarse el paso de los mismos.

f) La anchura mínima del paso para peatones será de 1,50 metros, medido desde la parte más saliente de las vallas o de los elementos de balizamiento. Garantizándose la misma en una altura de 2,10 metros. Los cruces de calzada señalizados para peatones no verán reducida su anchura en más de un 50 por 100.

g) Habrán de instalarse pasarelas, tabloneros, estructuras metálicas, etcétera, de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

h) Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

i) En aquellos casos en que se justifique la imposibilidad de realizar las obras sin mantener el paso de peatones por la acera, obligando con ello a circular a éstos por la calzada, se habilitarán pasos como los indicados en los apartados anteriores.

j) Cuando, además de lo indicado anteriormente, existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo suficientemente resistente. En este caso, será necesario la iluminación artificial precisa que garantice la cómoda circulación de peatones, tanto de día como de noche.

k) Se tendrá en todo momento limpio los itinerarios peatonales.

CAPÍTULO III. DE LOS REDUCTORES DE VELOCIDAD Y PASOS RESALTADOS DE PEATONES.

Artículo 16.-Características técnicas.

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal o en las que se tenga constancia de que no se respete la limitación establecida, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía, así como resaltar pasos de peatones de acuerdo a las características siguientes:

- Pendiente de la rampa:

* 8% para una velocidad de 40 Km./hora.

* 10% para una velocidad de 30 Km./hora.

- Elevación de la plataforma: 10 cms.

- Longitud de plataforma: 5 metros en vías por la que discurra transporte urbano.

- Señalización horizontal: Con el fin de asociar los pasos resaltados, en este tipo de paso, y solo en este caso, se permitirá que la señalización horizontal sea en bicolor blanco y azul. Asimismo, se señalarán dos bandas en zig-zag anteriores al mismo de 10 metros de longitud.

- Señalización vertical: Para los reductores de velocidad se instalará una señal P-15a y R-301 de limitación a 30 Kms/h.

Para los pasos resaltados, además de la señalización de un paso de peatones a nivel, se instalarán a ambos lados y a una distancia mínima de 30 metros señal informativa rectangular, fondo amarillo fluorescente, reflectante D.G. nivel 3, con señal P-15a y texto «Atención paso de peatones resaltado». En el mismo poste de la señal anterior se montará una señal de limitación de velocidad a 30 Km./h. (R-301).

- Iluminación: Además de la iluminación normal de la vía, cada paso contará con uno o dos proyectores de 400 watios.

- Drenaje: Se colocarán imbornales junto al paso para recoger las corrientes naturales de agua. Sólo en casos excepcionales se podrá sustituir los imbornales por una canaleta de polietileno con rejilla.

TÍTULO III. DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 17.-Limitaciones.

La circulación de vehículos puede ser limitada e incluso prohibida, temporal o permanentemente, en ciertas circunstancias de tiempo y lugar, cuando el orden público, la seguridad de las personas o la fluidez del tráfico lo

exijan, debiéndose en todo caso indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas en la normativa general de circulación. Estas limitaciones o prohibiciones no afectaran a los vehículos de las Fuerzas de Seguridad.

Artículo 18.-Excepciones a la circulación en parques públicos.

Como norma general y salvo señalización en contrario, los parques públicos son zonas prohibidas al tráfico de vehículos a motor y ciclomotores. Se permitirá, no obstante, el acceso a los mismos de los vehículos de aprovisionamiento de los kioscos instalados en estas zonas, y demás vehículos autorizados, si su peso y dimensiones no pudieran dañar el firme o el ornato. Estos vehículos circularán al paso del peatón el cual tendrá siempre preferencia de paso.

Los vehículos cuya circulación se encuentra prohibida, no podrán acceder al recinto ni siquiera mediante tracción humana.

Artículo 19.-Incorporación a la circulación.

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciando su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 20.-Prioridad de paso.

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
2. En las intersecciones, en función de la señalización que la regule.
3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.
6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por detrás de él y en su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, por parte de quienes pretendan acceder a las mismas.
8. A los autobuses de transporte público urbano e interurbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas.

Artículo 21.-Norma general de circulación.

Los vehículos habrán de circular por la derecha, ya sea la vía de uno o varios carriles, estando ésta señalizada o no. Solo se abandonará la derecha para maniobrar o por circunstancias del tráfico.

Artículo 22.-Carriles reservados.

Queda prohibida la circulación de vehículos no autorizados por carriles reservados.

Se prohíbe el zigzaguo de vehículos, así como introducirlos entre otros que con motivo de la regulación del tráfico estuvieran detenidos.

Artículo 23.-Prohibición por daños en el pavimento.

Queda prohibido el uso de llantas de metal, ruedas con pestañas que sobresalgan de los neumáticos, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares colocados sobre los neumáticos. Se exceptúan los dispositivos antideslizamiento en las circunstancias oportunas.



Artículo 24.-Circulación y adelantamiento entre camiones y autobuses.

Los camiones y autobuses circularán por la parte de la calzada más próxima a la acera. Se prohíben maniobras de adelantamiento entre esta clase de vehículos salvo que el adelantado circulara a velocidad muy escasa y no se creara entorpecimiento a la circulación. Habiendo carril destinado a esta clase de vehículos, queda prohibido el adelantamiento si para realizarlo hubiera que abandonar este carril.

Artículo 25.-Flechas en el pavimento.

Si en el pavimento existieran flechas pintadas, éstas obligaran al que circulara por el carril en el que se encuentren.

Artículo 26.-Giros.

En las intersecciones semaforizadas, cuando el semáforo tenga otra luz verde colocada al lado de la principal, solo podrán hacer el giro autorizado aquellos conductores que se encuentren en el carril o carriles destinados a esta maniobra.

Como norma general, en el momento de girar extremarán la precaución, deteniendo la marcha si fuera necesario, cediendo el paso a los peatones y a los vehículos que crucen por la calle que se pretende tomar, o circulen por el arcén.

Artículo 27.-Circulación en paralelo.

En circulación paralela, motivada por la densidad del tráfico, ningún conductor deberá cambiar de fila más que para realizar un giro a la izquierda o derecha o para tomar determinada dirección.

Artículo 28.- Normas generales de giro.

Para efectuar la maniobra, el conductor:

- a) Advertirá su propósito mediante la señalización reglamentaria.
- b) Salvo que la vía esté acondicionada o señalizada para realizarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada si el cambio de dirección es a la derecha, y al borde izquierdo si es a la izquierda y la calzada es de un solo sentido. Si es a la izquierda, pero la calzada por la que circula es de doble sentido de la circulación, se ceñirá a la marca longitudinal de separación entre sentidos o, si ésta no existiera, al eje de la calzada sin invadir la zona destinada al sentido contrario.

En cualquier caso, la colocación del vehículo en el lugar adecuado se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra en el menor espacio y tiempo posibles.

c) Si el cambio de dirección es a la izquierda, dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que ésta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a su derecha.

Artículo 29.-Cambios de sentido.

Para invertir el sentido de la marcha no podrá utilizarse la marcha atrás, ni se hará esta maniobra cuando pueda originarse la menor perturbación al tránsito peatonal o rodado.

Artículo 30.-

Salvo señalización en contrario, se dejen a la izquierda en el sentido de la marcha, las zonas de protección, postes indicadores o dispositivos análogos.

Artículo 31.-Accesos a inmuebles.

Para entrar ó salir del interior de un inmueble, el conductor de un vehículo puede utilizar solamente los pasos especiales acondicionados a tal efecto. La salida marcha atrás esta prohibida, salvo que una persona a pie dirija la maniobra y, en todo caso, se hará con extrema precaución.

Artículo 32.

En los pasajes semicirculares o apartaderos que existan delante de los inmuebles, los conductores deberán observar el sentido de la circulación obligatorio de la media calzada de la calle donde esté situado el inmueble. En todos estos casos solo se permitirá la detención delante de las puertas o entradas durante el tiempo necesario para subir o descender pasajeros o cargar y descargar objetos y mercancías.

Artículo 33.-Circulación en cruces.

En todo encuentro de vías públicas, urbanas o interurbanas, los conductores tienen la obligación de no continuar su marcha o maniobra ni reemprenderlas si con ello pueden obligar a los conductores de otros vehículos



que se aproximen por su derecha a modificar bruscamente la dirección o velocidad de los mismos. Los conductores de vehículos de servicios urgentes, aun cuando circulen con los dispositivos acústicos y luminosos en funcionamiento, respetaran las prioridades de paso y no accederán a intersección alguna en tanto no verifiquen que los otros vehículos interrumpieron su marcha para cederles la prioridad.

Artículo 34.-Cesión de paso.

El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro, no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad de éste, y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad que efectivamente va a cederlo.

Artículo 35.-Prioridad al transporte público.

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible, o reducir su velocidad, llegando a detenerse, si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 36.-Obstrucción de cruce.

Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones o para ciclistas o en un carril reservado para la circulación de determinados vehículos, si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

Artículo 37.-Circulación ciclista.

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos carriles y, salvo en los casos previstos como excepcionales, no podrán circular entre los vehículos que ocupen el carril de la derecha y la acera.

2. Las bicicletas solo podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso salvo señalización en contrario. Si no circulan por los carriles reservados a las bicicletas lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible con las limitaciones respecto a adelantamientos previstas en este artículo. Cuando el carril de la derecha sea reservado, circularán lo más cerca posible del mismo. En las vías con diversos carriles circularán por los laterales. En los parques públicos, lo harán por los caminos señalizados.

3. Las bicicletas que circulen por la calzada, en ningún caso, podrán ser arrastradas por otros vehículos.

4. Podrán establecerse sendas o carriles bici en el interior de parques y jardines públicos que estarán señalizados y delimitados mediante señalización o pavimentos diferenciadores.

Artículo 38.-Circulación en vías peatonales.

1. En calles peatonales solo se podrá acceder y circular conforme a lo establecido en la señalización que se instale al efecto y con el fin de entrar o salir de cocheras y realizar tareas de carga y descarga, si el transportista estuviera autorizado o el conductor fuera residente. Estas maniobras se realizaran con la máxima celeridad y durarán el tiempo estrictamente indispensable.

2. La circulación quedara prohibida si en la calle peatonal se encontrara acumulado un número importante de personas, aunque lo permita la señal correspondiente en ese momento.

Artículo 39.-Circulación con patines, monopatines y aparatos análogos.

Los patines, monopatines y aparatos análogos solo podrán circular por zonas autorizadas o por aceras con poca afluencia de peatones, a la velocidad de éstos y respetando su preferencia. Estos mismos preceptos serán de aplicación en las zonas peatonales y parques públicos, salvo en los espacios reservados a tales prácticas.

Artículo 40.-Dispositivos reproductores de imagen o sonido.

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.



Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículos en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Artículo 41.-Visibilidad en el vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre toda la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

No obstante, la utilización de láminas adhesivas en los vehículos se permitirá en las condiciones establecidas en la reglamentación de vehículos.

La colocación de los distintivos previstos en la legislación de transportes o en otras disposiciones deberá realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

2. Queda prohibida, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

CAPÍTULO II. DEL TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS.

SECCIÓN 1ª. Del transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 42.-Concepto.

A los efectos de la presente ordenanza, se consideran mercancías peligrosas aquellas que pudieran resultar perjudiciales, en caso de accidente, para la vida o salud humana o pudieran causar daños ecológicos, conforme a lo establecido en su reglamentación específica.

Artículo 43.-Prohibiciones.

Queda prohibido el transporte de estas mercancías por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido permanecer con dichas mercancías en las inmediaciones del casco urbano o dentro del mismo.

No se permitirá la presencia dentro de la ciudad de vehículos que arrastren recipientes, contenedores o que hayan portado esas mercancías. Solo se podrá acceder a casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de operaciones de carga y descarga, cuando estos vehículos transiten por la ciudad, será preceptivo el permiso de la Concejalía de Seguridad y Movilidad. El desplazamiento por la ciudad será supervisado por la Policía Local que comprobara que el conductor posea su autorización personal para conducir este tipo de material y las instrucciones para caso de accidente. La Policía seguirá en todo momento las instrucciones técnicas dadas por la Concejalía de Seguridad y Movilidad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicara sin perjuicio de lo que establezca la normativa aplicable de cualquier ámbito.

SECCIÓN 2ª. De los transportes especiales.

Artículo 44.-Exceso de carga o dimensiones.

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulen que pretenda la circulación por las vías titularidad de este Ayuntamiento, deberá proveerse de la correspondiente autorización municipal.

En dicha autorización se fijará el itinerario de tránsito y la conducción, vigilancia y acompañamiento en su caso por efectivos de Policía Local.

SECCIÓN 3ª.-Otros vehículos.

Artículo 45.-Transporte de materiales.

El transporte de escombros, arena, cemento, etc., debe hacerse en vehículos acondicionados de forma que no pueda caer sobre la vía parte alguna de las materias transportadas, debiendo cubrirse la carga de modo que



no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales. Serán conducidos siempre a velocidad reducida. Quien transporte los materiales aludidos pondrá especial cuidado en adoptar las medidas previstas en la ordenanza de limpieza con el fin de impedir la suciedad de la vía pública.

Artículo 46.-Vehículos de auto-escuela.

En aras de una mayor seguridad y fluidez en el tráfico, los vehículos de autoescuelas deberán someterse a las siguientes restricciones:

Se considera a efectos de este artículo como horas de alta intensidad de tráfico:

- Por la mañana: De 8 a 10 horas y de 13,30 a 15 horas.
- Por la tarde: De 19,30 a 21 horas.

Durante las horas indicadas, no podrán realizarse prácticas en la zona interior acotada por las vías siguientes, incluidas:

Calle Jacinto, calle Rosa, calle Camarín, calle Azucena, calle Morería, calle Postas, calle Alarcos, calle Tinte, Plaza de la Provincia, calle Tinte, calle Ciruela, calle San Francisco, Plaza de San Francisco, calle Palma, calle Conde de la Cañada, calle Corazón de María, calle Altagracia, calle Jacinto.

Asimismo, se prohíbe la circulación de estos vehículos en las zonas antes mencionadas, y durante toda la jornada, en período navideño, que comprende desde el 22 de diciembre al 6 de enero.

CAPÍTULO III. DE LA VELOCIDAD.

Artículo 47.-Limitaciones.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.
2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.
3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: La que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

En todo caso, y conforme al artículo 65.5.c) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.

Artículo 48.-Restricciones.

El Ayuntamiento podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Artículo 49.-Prohibiciones.

Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, considerándose como tal la mitad de la establecida como genérica para la vía, aunque no circulen otros vehículos.
3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 50.-Precauciones especiales.

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad, que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circulando a velocidad moderada e incluso deteniendo el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:



1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un transporte público escolar o de menores.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.
10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes municipales, y se observe en aquéllos la presencia de peatones o éstos se dispongan a utilizarlos.
11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
12. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
13. En áreas especialmente reservadas a los residentes.
14. En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.
15. En las inmediaciones de centros docentes, durante las horas de entrada y salida de los alumnos.

TÍTULO IV. DE LA CIRCULACIÓN PEATONAL

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 51.

1. Los peatones deben circular por las aceras, paseos o andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas.
Cuando no existan zonas para la circulación de peatones, transitarán por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

2. Los peatones que formen grupo conducido por un monitor o docente, pueden circular por la calzada y deben hacerlo, preferentemente, por el lado derecho.

Artículo 52.-

Los peatones que hayan de atravesar la calzada deberán hacerlo con toda diligencia, sin entorpecer el paso de los demás usuarios de la vía, observando las prevenciones siguientes:

1. Utilizar los pasos señalizados, si los hubiere, procurando conservar su derecha.
2. Si no hubiera pasos señalizados, atravesaran la calzada por los extremos de los lados de las manzanas en dirección perpendicular al eje de la vía. En este caso, al igual que cuando utilicen un paso señalizado en el que no tengan preferencia, antes de cruzar deberán cerciorarse de que no entorpecen la circulación.
3. En los pasos para peatones señalizados con semáforo, aunque no circulen los vehículos, no deberán abandonar la acera hasta que frente a ellos se encienda la luz verde que les autoriza para pasar.
4. Las plazas e intersecciones deben rodearlas, atravesando tantas calzadas como sea preciso.
5. Prestarán atención a los vehículos que se aproximen por las vías afluyentes y en especial, a los indicadores de dirección de los automóviles y ciclomotores y a las señales del brazo de sus conductores.
6. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local o Agentes de Movilidad, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.



7. Cuando perciban las señales especiales, acústicas y luminosas, que anuncian la proximidad de vehículos de Policía y servicios de urgencia, deberá permanecer en las aceras o refugios, aun cuando tuvieren preferencia de paso.

8. Queda prohibido permanecer en la vía pública realizando actividades que generen ocupación de la misma o puedan ocasionar molestias, tanto a los usuarios que circulen por las vías como a sus residentes o establecimientos comerciales. Cualquier ocupación personal o material de la vía pública deberá ser autorizada por el Ayuntamiento conforme regulan las ordenanzas municipales, entendiéndose que la que no se realice conforme a las mismas no se encuentra autorizada.

Artículo 53.-Prioridades.

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso a los peatones en los supuestos siguientes:

1. A los que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los que crucen por pasos a ellos destinados, cuando no exista regulación por semáforos.

3. A los que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando el de vehículos se encuentre apagado en fase roja o amarillo intermitente, siempre que no esté encendida la luz roja para el peatón.

4. Durante la maniobra de giro, a los que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. En áreas especialmente reservadas a los residentes.

6. En calles de uso peatonal y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

7. A todo grupo de peatones dirigido por una persona o que forme cortejo.

Artículo 54.-Prohibiciones.

Se prohíbe a los peatones:

1. Correr y saltar en la vía pública de forma que molesten a los usuarios de la misma.

2. Esperar a los autobuses fuera de los refugios o aceras.

3. Invasión de la calzada para solicitar la parada de auto-taxis o coches de servicio público.

4. Colgarse, suspenderse o encaramarse en una parte cualquiera de un vehículo en marcha.

5. Subir o bajar de un vehículo en marcha.

6. Formar grupos en las vías que entorpezcan la circulación o, permanecer, incluso individualmente, dificultándola. Asimismo llevar por ellas objetos que puedan representar peligro o suciedad para los demás usuarios.

7. Cuando a juicio de los agentes, y atendiendo al número de personas concentradas y a la forma de utilización, sea previsible causar daños en las zonas verdes, se podrá prohibir la permanencia en el interior de las mismas y expulsar a quién se hallaren en ellos concentrados, salvo que exista autorización de la Concejalía de Sostenibilidad.

CAPÍTULO II. OTROS USOS.

Artículo 55. -Manifestaciones colectivas.

Quando la calzada sea ocupada por manifestación colectiva, quienes no participen en ella deberán quedar fuera de esta parte de la vía sin entorpecer la circulación del grupo.

Artículo 56. -Procesiones.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los participantes en procesiones que discurran por las vías municipales la utilización de medios que permitan evitar extender cera sobre el firme, o cualquier otro producto similar que pueda ocasionar accidentes por deslizamiento.

2. Se establece la obligación de obtención de autorización municipal para la realización de prácticas o ensayos que afecten a la vía pública previo preceptivo informe técnico de los Servicios de Policía Local, donde se incluirán los itinerarios autorizados y las medidas que deben observar y disponer para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico.

CAPÍTULO III. DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES.

Artículo 57. -Restricciones a la circulación.

La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o solo una de las dos limitaciones, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tráfico de peatones. Estas zonas se denominarán zonas peatonales y se determinarán convenientemente.

Las zonas de peatones deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o telemáticos que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 58. -Ámbito de actuación.

En las zonas peatonales, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad o solo algunas de las vías que estén dentro de su perímetro.
2. Limitarse a un horario preestablecido o con carácter general.
3. Tener carácter diario o referirse solamente a un determinado número de días.
4. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Servicios de urgencia y vehículos de los Cuerpos de Seguridad.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos a un inmueble de la zona aislada o desde ésta al exterior.
- c) Los vehículos de transporte público para coger o dejar viajeros.
- d) Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de estacionamientos limitados dentro de la zona peatonal.
- e) Los vehículos de transporte de fondos monetarios.

Artículo 59. -Zonas de prioridad residencial.

El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas y donde los peatones tengan prioridad.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

TÍTULO V. DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 60. -Normas generales.

La circulación de animales deberá estar sometida a las normas siguientes:

a) Circularán siempre por la calzada arrimados a su derecha y al paso, sujetos o montados de forma que el conductor pueda siempre dirigirlos y dominarlos y prestando especial atención para no obstaculizar la circulación.

b) El traslado de animales deberá ser rápido y diligente, con el fin de ocupar la calzada el mínimo tiempo posible. Los responsables del traslado proveerán lo necesario para la seguridad del tráfico y la limpieza de la vía.

c) Queda prohibido pasear caballerías por vías de especial afluencia de tráfico peatonal o rodado; en otras vías, los animales podrán circular al paso excepcionalmente, debiendo sus conductores adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad de peatones, vehículos y del propio animal, que deberá ser retirado de la vía con la mayor brevedad, observando lo establecido en el apartado «c» de este artículo respecto de la limpieza de la calzada.

d) Como norma general queda prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, debiendo acatar las normas establecidas en la ordenanza municipal de tenencia de animales. Los que conduzcan perros catalogados como especialmente peligrosos, deberán cuidar que el animal no pueda morder o asustar a los viandantes para lo que ira provisto de su correspondiente bozal y sujeto con cadena.

e) El propietario y portador del animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos. En lo referente a este punto se estará a lo establecido en la ordenanza municipal de limpieza.



Artículo 61. -Animales en grupo.

La circulación de animales en grupo, entendiéndose como tal la reunión de más de dos de ellos, requerirá autorización expresa de la Alcaldía en la que se señalara itinerario, horario y personal entre el que habrá al menos un conductor mayor de 18 años que cuidara del cumplimiento de las normas pertinentes. Estas autorizaciones pueden ser permanentes o por tiempo limitado.

Artículo 62. -Animales enfermos.

Queda prohibida, aun cuando sea enganchado a un vehículo, la circulación de animales enfermos heridos, molestos, peligrosos o sin domar, así como limpiarlos en las vías públicas.

Artículo 63. -Limitación de zonas.

La Concejalía de Sostenibilidad, y conforme a la ordenanza de tenencia de animales, podrá determinar las zonas vedadas total o parcialmente a la presencia de animales domésticos, así como lugares y horarios en que se les podrá dar suelta.

Artículo 64. -Vehículos.

Los vehículos de tracción animal circularán al paso y lo más próximo posible al borde derecho de la calzada, prohibiéndose que lo hagan por el centro o el lado izquierdo aun en las calles de dirección única, salvo para adelantar o tomar una calle de la izquierda, debiendo hacerlo entonces progresivamente y anunciar el propósito con antelación mediante la señal correspondiente.

Artículo 65. -Prohibiciones.

Queda prohibida la circulación de vehículos de tracción animal por aquellas vías de densa circulación en las que puedan resultar un obstáculo a la circulación o un elemento ralentizador del mismo.

Artículo 66.

Los vehículos arrastrados o empujados por el hombre deberán ser conducidos exclusivamente por la calzada, sin correr, y en el sentido de la circulación autorizado y sin causar ningún tipo de molestias.

TÍTULO VI. DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 67. -Limitaciones generales.

La parada y el estacionamiento pueden ser limitados en el tiempo, en el espacio y también prohibidos por razones de orden público, seguridad de las personas y para aumentar la fluidez del tráfico, debiéndose en todo caso indicar las limitaciones o prohibiciones con las señales previstas reglamentariamente.

No se permitirá tarea alguna de ordenación del tráfico o información a los conductores que utilicen los estacionamientos públicos a personal distinto al de Policía Local, Agentes de Movilidad o Controladores cuya actividad se regula en la ordenanza municipal de estacionamiento regulado. La contravención a lo establecido en este artículo será considerado infracción a esta ordenanza y los sujetos podrán ser expulsados del lugar en el que realicen la actividad prohibida.

Las restricciones contenidas en este título no serán aplicables a los vehículos de urgencia que se encontraren de servicio ni a los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPÍTULO I. PARADAS.

Artículo 68. -Concepto.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de Policía Local o Agentes de Movilidad o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 69. -Normas generales.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 70. -Prohibiciones.

Se prohíben rigurosamente las paradas:



- 1) Cuando suponga obstrucción o entorpecimiento grave a la circulación.
- 2) Junto a los refugios, zonas de protección y frente a las entradas de coches en los inmuebles.
- 3) En los pasos de peatones señalizados o los rebajos de las aceras destinados al paso de disminuidos físicos.
- 4) En los cruces o sus proximidades.
- 5) En los puentes, pasos a nivel, túneles, bajo los pasos elevados, pasos de ciclistas y carriles reservados.
- 6) En donde se impida la visibilidad a las señales de tráfico.
- 7) En los lugares que así lo indique la señal reglamentaria.
- 8) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 9) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- 10) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 11) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- 12) En aquéllos lugares no contemplados anteriormente que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.
- 13) Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.
- 14) En aquellas rutas de transporte escolar, previamente autorizadas por el Ayuntamiento, se prohíbe expresamente la recogida de los alumnos fuera de las paradas señalizadas al efecto.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 71.-Concepto.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de Policía Local o Agentes de Movilidad.

Artículo 72.-Normas generales.

El estacionamiento de vehículos en esta ciudad se realizará respetando las siguientes normas:

- 1) Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, es decir, perpendicularmente a aquella; y en semi-batería, en ángulo respecto de la acera que no llegue a la perpendicular.
- 2) La norma general es que el estacionamiento se hará en fila, la excepción habrá de señalizarse expresamente.
- 3) En los estacionamientos con señalización en el pavimento los vehículos se colocaran dentro del perímetro marcado.
- 4) Los vehículos se colocaran tan cerca como sea posible a la acera, dejando, solamente, una pequeña distancia para facilitar la limpieza de la calzada.
- 5) En todo caso, los conductores deberán estacionar el vehículo de forma que, ni pueda ponerse en movimiento espontáneamente ni puedan moverlo otras personas.
- 6) No se podrán estacionar en la vía pública los remolques separados de su vehículo de tracción.
- 7) Aquellos vehículos que se encuentren al servicio de una persona de Movilidad reducida y lleve en sitio visible la tarjeta de Accesibilidad concedida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier otro tipo de tarjeta reconocida por la Legislación vigente estará autorizado para estacionar en los lugares siguientes:
 - a) En las zonas de estacionamiento reservadas a personas con discapacidad de movilidad reducida permanente.
 - b) En las zonas reservadas para carga y descarga, sin limitación de horario.
 - c) En las zonas peatonales durante las horas en que se permita la carga y descarga.
 - d) En las zonas prohibidas mediante señales, excepto las reservadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ateniéndose siempre a las indicaciones de los agentes de circulación.



e) En los lugares donde exista limitación horario de estacionamiento por pago, sin limitación horaria y, no existiendo sitio en los mismos, en las zonas de residentes.

No se podrá hacer uso de estos títulos para estacionar en lugares donde esté prohibida la parada, en carriles reservados al transporte público y, en general, donde se obstaculice la circulación de vehículos de cualquier categoría y peatones.

8) No podrá ser autorizado si el estacionamiento se encuentra descrito en alguna de las causas de retirada del vehículo de la vía previstas por esta ordenanza.

9) No se permite ocupar la vía con remolques vivienda, o vehículos utilizados con finalidad análoga, ni acampar en terrenos de dominio público sin previa autorización municipal. Quienes transgredan esta norma serán sancionados como autores de una infracción grave, tras ser apercibidos por la comisión de la misma, que se notificara personalmente. Transcurridas 24 horas desde la comisión de la infracción, se procederá conforme se establece en el capítulo de las medidas cautelares, retirando a costa del infractor los vehículos y objetos que puedan consolidar tal infracción.

10) Se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de veinticinco centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas de los vehículos. La distancia entre vehículos no será menor que aquella que permita la entrada y salida de los mismos, y si fuera en batería, se dejará espacio suficiente para no dificultar a otros conductores la entrada a sus vehículos.

11) Una vez detenidos los vehículos, sus ocupantes deberán apearse por el lado en que se detengan. Si por cualquier circunstancia tuvieran que hacerlo por el lado opuesto, extremarán la prudencia para no ocasionar peligros ni molestias a los demás usuarios de la calzada.

12) Se prohíbe abrir las puertas de los vehículos antes de su completa detención.

13) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas deberán estacionarse, normalmente, en batería, con la inclinación suficiente para no ocupar más de 1,80 metros de calzada desde el borde de la acera, y tan próximos unos de otros como sea posible, sin perjuicio de observar respecto a otros vehículos de distinta categoría las normas establecidas en el artículo anterior.

14) Cuando se estacione un vehículo de los mencionados entre dos automóviles o entre otros que tengan puerta de acceso, lo harán de forma que no se entorpezca éste. Tampoco podrá estacionarse si se dificulta la incorporación de estos vehículos a la circulación.

15) Queda prohibido estacionar motocicletas, ciclomotores y bicicletas en las aceras salvo que lo autorice la señal correspondiente.

16) Cuando un vehículo este inmovilizado en plena calzada como consecuencia de avería, o cuando la carga o parte de ella haya caído al suelo, el conductor esta obligado a retirarlos en el más breve plazo de tiempo posible y a tomar las medidas necesarias para asegurar el pronto restablecimiento de la circulación y evitar accidentes; en especial, deberá utilizar la señal de avería si el vehículo esta provisto de ella, instalar la señalización de emergencia reglamentaria y, si fuera estrictamente necesario, colocar el vehículo o la carga en lugar que, aun siendo contrario a la normativa vigente, suponga menos riesgo para la circulación.

Cuando el conductor no pudiera por sí garantizar la rapidez en la rehabilitación de la calzada o la seguridad del tráfico, a causa de avería o pérdida de carga, estará obligado a ponerse en contacto con la Policía Local por el medio más rápido para informar a los agentes del lugar en el cual se encuentra el vehículo o la carga, para que se adopten las medidas necesarias tendentes a conseguir la normalización.

Artículo 73. -Prohibiciones.

Queda totalmente prohibido el estacionamiento, en los casos siguientes:

- 1) Donde esté prohibida la parada.
- 2) Donde lo prohíba la señal correspondiente.
- 3) A menos de 5 metros de una esquina, y en todo caso, cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier otro vehículo o se dificulte la visibilidad.
- 4) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.
- 5) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente, entendiéndose por tales tanto los destinados a la



entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

6) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

7) Queda prohibido el estacionamiento en un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días hábiles. En todo caso el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.

8) El abandono de vehículos en la vía pública se considera una infracción a la ordenanza de limpieza, apreciándose situación de abandono en los supuestos establecidos en la misma o cuando se compruebe que carece de Seguro de Responsabilidad Civil.

9) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación y la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

10) Queda igualmente prohibido que los talleres mecánicos, concesionarios de automóviles, etc, utilicen la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que esté debidamente autorizada la reserva de espacio.

11) Frente a las puertas de edificios de concurrencia pública, mientras esta tenga lugar, y si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en caso de emergencia. Esta limitación deberá señalizarse convenientemente.

12) Las auto-taxi fuera de los sitios a ellos reservados si existe otro estacionamiento específico para ellos a distancia inferior a 300 metros.

13) Como norma general queda prohibido el estacionamiento de vehículos de PMA superior a 3500 Kgs. en el interior del perímetro formado por las rondas de circunvalación, excepto en las zonas debidamente señalizadas. En el resto de las vías, por razones de seguridad, no se estacionará donde el vehículo pueda ser utilizado para favorecer el escalamiento a los inmuebles colindantes.

14) Además de lo establecido en el apartado anterior, no se permitirá el estacionamiento de aquellos vehículos cuando el ruido emitido por éstos o sus dispositivos sea manifiestamente molesto para el vecindario.

CAPÍTULO III. DE LOS VADOS.

Artículo 74. -Concepto.

Se entiende por vado, la entrada o salida de vehículos de inmuebles a los efectos de lo establecido en el artículo 91.2.c del Reglamento General de Circulación.

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles, cuando sea necesario cruzar aceras y otros bienes de dominio público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos, respecto a todos los bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el lugar por el que se realiza el acceso.

Artículo 75. -Licencias.

La licencia de entrada y salida de vehículos será concedida por el Ayuntamiento.

La solicitud de licencia de estrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios o los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 76. -Usos.

Las entradas de vehículos reguladas lo serán por vados permanentes, que son los destinados a garajes privados o de comunidad de propietarios o talleres, siempre que presten servicio permanente de urgencia, así como en los casos regulados en la ordenanza fiscal específica.

Artículo 77.-Obligación de vado.

La Administración podrá iniciar de oficio el expediente de concesión de licencia a aquellos casos en los que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una licencia municipal para la actividad de garaje (vado), en cuyo caso, comprobada la existencia del hecho y previa notificación al que será el titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los padrones municipales afectados, momento a partir del cual quedará obligado el sujeto al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la ordenanza sustantiva y fiscal.

Artículo 78.-Señalización.

La señalización de vado estará constituida por dos tipos:

a) Señalización vertical: Estará instalada en la puerta, fachada o construcción formada por una placa rectangular con un disco de prohibición de estacionamiento ajustada al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento. En la placa, que será facilitada por el Ayuntamiento previo pago de las tasas, constará el número de identificación y el año de concesión.

b) Señalización horizontal: Consistirá en la señal reglamentaria de prohibición de parada.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas o desnivelar el firme de la acera para permitir el acceso o salida del inmueble. Toda obra de adaptación del vado deberá ser autorizada por el correspondiente permiso.

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características del garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Ayuntamiento autorización para su instalación a su costa de las isletas prefabricadas de hormigón armado normalizadas de acuerdo a las características siguientes:

- Isleta de hormigón armado de forma trapezoidal con acabado de imitación de granito de dimensiones 1,00x1,30x0,40 metros y un espesor de 15 centímetros, para su instalación apoyada sobre tres puntos en el suelo y fijada con pasadores al mismo.

- En la parte superior se dispondrá de dos bolardos flexibles de 60 centímetros de altura con pintura reflectante en color verde y blanco.

- La instalación de la misma será conforme al replanteo del Servicio de Mantenimiento de este Ayuntamiento.

Artículo 79.-Daños.

Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial serán reparados bajo responsabilidad de los titulares, quienes estarán también obligados a la realización de las tareas de limpieza de la suciedad motivada por el uso a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que se otorgue, cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa.

Artículo 80.-Suspensiones.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 81.-Revocación.

Las licencias podrán ser revocadas:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 82.-Estacionamiento regulado.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, se dispondrá de zonas de estacionamiento regulado con horario limitado y sujetos al previo pago del precio público que en todo caso deberán coexistir con las de libre utilización. Las consideraciones específicas de las vías destinadas a esta modalidad de estacionamiento, así como el precio público por el uso del mismo, vendrán definidos en la ordenanza reguladora por estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada que se encuentre en vigor.

**Artículo 83.-Ocupaciones.**

Podrá reservarse espacio para las obras que gocen de la licencia correspondiente, pudiéndose utilizar dicho espacio reservado en período de carga y descarga, y por el tiempo indispensable (que podrá ser determinado por resolución del órgano competente) para ese cometido. Al autorizar dicha reserva se podrá exigir la fianza suficiente, que será devuelta al solicitante cuando, terminada la obra, acredite haber dejado la vía en perfecto estado material y de limpieza.

Artículo 84.-Reservas de estacionamiento.

Considerándose como reserva de estacionamiento la prohibición, permanente o durante un período concreto, de la libre parada y estacionamiento en la vía pública, la Concejalía de Seguridad y Movilidad el Ayuntamiento de Ciudad Real podrá llevar a cabo las siguientes reservas:

1. En determinadas zonas, por razones de seguridad, permitiéndose sólo la parada o estacionamiento a vehículos oficiales o a los autorizados mediante la tarjeta expedida para tal fin.
2. Para autoridades o a los vehículos de organismos oficiales ante sus dependencias.
3. Ante las dependencias de entidades privadas destinadas al servicio público, y únicamente los vehículos que pertenezcan a dichas entidades y no los particulares de quienes en ellas se hallaren, bien por prestar sus servicios en las mismas, bien por cualesquiera otras razones.
4. En lugares donde sea previsible una gran afluencia de público por actos deportivos, ceremonias religiosas o similares, con indicación del horario de tal reserva.

TÍTULO VII. DE LAS TARJETAS MUNICIPALES DE TRÁFICO**Artículo 85.-Autorizaciones especiales.**

La Concejalía de Seguridad y Movilidad podrá, por causa justificada y de manera motivada, expender autorizaciones especiales de estacionamiento en la vía pública para determinados colectivos profesionales o comerciales o centros oficiales, siempre y cuando éstos lo soliciten expresa y razonadamente.

Las autorizaciones revestirán la forma de tarjeta municipal, y no podrán hacerse nunca valer frente a denuncias por estacionamiento en lugares reservados al transporte colectivo, donde esté prohibida la parada y, con carácter general, en aquellos lugares donde se obstaculice la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 86.-Clases.

1. Las tarjetas podrán ser de dos clases:
 - a) Las que tengan por finalidad la exhibición de la misma como título habilitante.
 - b) Las de funcionamiento electromagnético para el acceso a zonas de circulación restringida reguladas por mecanismos mecánicos o informáticos.

Artículo 87.-Tipología de usos.

Las tarjetas se concretarán en las modalidades siguientes, sin perjuicio de que puedan establecerse otras:

1. Tarjeta por acontecimientos especiales.

Se concederá cuando determinadas zonas de las vías públicas se vean afectadas por limitaciones de circulación o estacionamiento, en razón de los actos a desarrollarse en las mismas.

2. Tarjeta de urgencias.

Se concederá a aquellos servicios que por razón de los bienes y derechos que vienen a proteger quede legitimado el uso momentáneo de zonas reservadas a otros usuarios o servicios, lugares en los que se prohíba el estacionamiento o zonas excluidas a la circulación, debiendo considerarse que el estacionamiento no podrá efectuarse en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación, y que las circunstancias o acontecimientos revistan el carácter de urgentes.

3. Tarjetas a profesionales.

- Se concederá una tarjeta a los medios de comunicación debidamente acreditados.
- Aquellos otros casos que se consideren por la Concejalía de Seguridad y Movilidad.

El tiempo máximo de permanencia de estacionamiento en las zonas reservadas no podrá exceder de 30 minutos, salvo autorización en contrario, debiendo estar los conductores localizados telefónicamente por si hubiesen de retirar los vehículos en caso de necesidad a requerimiento de los agentes de Policía Local o Agentes

de Movilidad, para lo cual a la entrega de las tarjetas se les hará firmar un acta donde consten las condiciones de uso de las mismas.

TÍTULO VIII. DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 88. -Conceptos y horarios.

1) Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2) La zona de carga y descarga se entenderá como la limitación de espacio sobre la vía pública señalizada como tal conforme al Reglamento General de Circulación, donde tan solo se permitirá su utilización a los vehículos autorizados por el tiempo imprescindible y nunca superior a treinta minutos salvo autorización expresa.

3) Tienen la consideración de vehículos autorizados para efectuar carga y descarga aquellos que no siendo turismos, estén autorizados para el transporte de mercancías y así figure en el Permiso de Circulación o estén en posesión de la Tarjeta de Transportes. Los vehículos no comerciales solo podrán utilizar estas zonas para realizar este tipo de operaciones cuando el conductor se halle presente y durante el tiempo imprescindible para ello.

4) El Ayuntamiento fijará los horarios para realizar las operaciones de carga y descarga de acuerdo a los criterios siguientes:

- Calles peatonales: Mañanas de 8 a 11 horas.

Tardes de 16 a 18 horas.

- Horario general: Mañanas de 9 a 14 horas.

Tardes de 16 a 20 horas.

La Concejalía de Seguridad y Movilidad podrá establecer otros horarios distintos por la especial característica de la actividad o zona en la que se desarrolle.

Artículo 89. -Normas de uso.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán realizarse con la estricta observancia de las normas siguientes:

a) Las operaciones no serán ruidosas y se efectuarán por el personal suficiente para realizarlas rápidamente y no entorpecer la circulación. Además, deberán tomarse las pertinentes medidas de precaución para prevenir daños a las personas o cosas.

b) Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

c) La apertura de los locales de esta clase que, por superficie, finalidad y situación se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial frecuencia o intensidad este tipo de tareas, podrá subordinarse a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar las operaciones.

d) Cuando las operaciones no puedan realizarse en el interior de los locales comerciales o industriales, se realizarán en las zonas destinadas a este fin.

e) En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán realizarla en lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

f) Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa. Quienes utilicen este sistema quedarán obligados a recoger los productos tirados o derramados a consecuencia de dicha operación

g) El Ayuntamiento podrá regular determinadas limitaciones respecto de las dimensiones de los vehículos que efectúen estas tareas.

Artículo 90. -Medios de control.

Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de las operaciones de carga y descarga, el Ayuntamiento podrá establecer el sistema que considere más adecuado y que mejor se adapte a los fines perseguidos.

Artículo 91. -Supuestos específicos.

Se contemplan los siguientes supuestos específicos de carga y descarga:



1) La carga y descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres se harán exclusivamente en sitios autorizados para ello. Los vehículos que las transporten solo circularán a las horas autorizadas y no podrán detenerse ni estacionarse más que en los lugares señalados para su carga y descarga. Se estará a lo dispuesto en el capítulo de transporte de mercancías peligrosas.

2) Si a consecuencia de una mudanza, descarga de fuel u otras circunstancias especiales hubiese que realizar las operaciones de carga y descarga en lugares distintos a los autorizados para ello, se solicitará autorización a la Policía Local, en la que una vez concedida, se hará constar la fecha, hora y precauciones a adoptar, debiendo exigirse la exacción de las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

3) En las obras de construcción o reparación de edificaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar:

a) Vados de duración limitada al período de ejecución de las obras, siempre que se cuente con espacio interior en el solar o inmueble para realizar las operaciones de carga y descarga o estacionamiento de vehículos.

b) Reservas de espacio provisionales en la vía pública cuando carezcan de espacios interiores suficientes para realizar las tareas de carga y descarga.

4) La colocación de contenedores y sacas de obra en la vía pública requerirá autorización del Ayuntamiento, debiendo observar las normas establecidas en la ordenanza municipal de limpieza, y además:

a) Deberán disponer de todo lo necesario para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, especialmente en lo relativo a señalización, luminosidad y visibilidad.

b) Una vez lleno deberá retirarse de forma inmediata. En todo caso no podrá quedar en las vías peatonales al terminar la semana laboral, considerándose como tal de lunes a viernes, salvo autorización de los Servicios de Policía Local.

c) Si por cualquier tipo de evento o necesidad, los Agentes de Policía Local o Agentes de Movilidad, considerasen procedente su retirada, deberá efectuarse la misma con carácter inmediato tras la comunicación a la empresa suministradora del contenedor, para lo cual deberán facilitar un número de teléfono de contacto permanente.

5) La recogida de los residuos urbanos, reciclables o no, se ajustará a lo establecido por la Concejalía de Seguridad y Movilidad, que elaborará un calendario que incluirá los itinerarios y horarios que en cada momento se consideren más convenientes.

En cualquier caso, la ubicación de contenedores o cualquier otro tipo de instalación para estos menesteres con vocación de permanencia, deberá ser autorizada de forma expresa por los Servicios de la Policía Local.

TÍTULO IX. DE LOS OBSTÁCULOS A LA CIRCULACIÓN

Artículo 92. -Señalización.

Los obstáculos que en la vía pública dificulten la circulación de vehículos se hallarán convenientemente señalizados según se determine reglamentariamente.

Artículo 93. -Prohibiciones.

1. Se prohíbe instalar en las calzadas y aceras kioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales, así como efectuar obras sin haber obtenido licencia municipal y sin que se asegure convenientemente el tránsito por tales lugares.

2. Salvo en casos autorizados, queda prohibida toda concentración que obstaculice la circulación en la vía pública así como la permanencia en la misma realizando actividades deportivas o recreativas molestas al vecindario. Para evitar estas molestias, tras un primer apercibimiento, podrán adoptarse medias provisionales tendentes a ordenar el uso de la vía pública tales como: retirada de los elementos utilizados en la actividad (balones, etc.); prohibición de la misma; multa contra el responsable directo de las molestias o, tratándose de menores, contra quien por omisión de vigilancia, desobedeciera al agente de Policía Local o agente de Movilidad que hiciera la advertencia.

3. Igualmente, queda prohibido instalar o colocar en la vía o pendiente de inmuebles cualquier objeto o aparato que pueda caer sobre la calzada o acera provocando suciedad, molestias o peligro a la circulación de vehículos o peatones.



Artículo 94.-Retirada de obstáculos.

La Policía Local ordenará la retirada de obstáculos de la vía pública con cargo a los interesados si éstos no lo hicieren, cuando:

1. No se hubiera obtenido la autorización correspondiente.
2. Hubieran finalizado las causas que motivaron su colocación.
3. Hubiera finalizado el plazo de autorización correspondiente, o no se cumpliesen las condiciones fijadas en ésta.

TÍTULO X. DE LOS RUIDOS

Artículo 95.-Concepto y aplicación.

Las infracciones establecidas en el presente título y aquellas otras que no consten en el mismo serán sancionadas conforme a lo establecido en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

Se entenderá por ruido la contaminación acústica que alcance los niveles prohibidos por ordenanza especial o la normativa general.

Artículo 96.-Conducción ruidosa y uso de la megafonía.

En toda circunstancia y especialmente durante la noche, los vehículos deben ser conducidos en forma silenciosa y los conductores limitaran al mínimo los ruidos producidos por la aceleración, el empleo de frenos y el cierre de puertas y carrocerías. Salvo autorización especial del órgano competente, queda prohibida en los vehículos la utilización de megafonía con fines publicitarios.

Artículo 97.-Aparatos acústicos y alarmas en vehículos.

Dentro de los límites del casco urbano, queda prohibido el uso de aparatos acústicos, salvo en los casos de peligro inminente de atropello o colisión. En estos supuestos la señal acústica debe ser breve. Esta limitación general se señalará en las vías de acceso a la ciudad. Queda prohibido molestar a la colectividad a través de mecanismos de alarma instalados en los vehículos. Si algún dispositivo de esta clase se pusiera en funcionamiento molestando al vecindario, el titular del vehículo en el cual se encuentre instalado deberá encargarse inmediatamente de su desactivación.

Artículo 98.-Aparatos acústicos especiales.

Sólo están autorizados para usar aparatos acústicos especiales los vehículos policiales y los de servicio de urgencia, y ello de forma ponderada y sólo si circulan en prestación de un servicio urgente.

Artículo 99.-Silenciadores.

Los automóviles de todas las categorías, así como los ciclomotores, deberán estar provistos de silenciadores eficaces debidamente autorizados por la Administración competente, cuyo estado podrá ser controlado en las vías públicas por Policía Local o Agentes de Movilidad. Se prohíbe la circulación de vehículos cuando los gases de los motores salgan a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos de resonancia, y los de motor de combustión interna que no se hallen dotados de un dispositivo que evite la proyección al exterior de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad de los conductores de otros vehículos o resulten molestos o nocivos para la salud.

Artículo 100.-Mediciones.

1. Cuando los agentes de Policía Local o Agentes de Movilidad consideren que el ruido emitido por un vehículo sea manifiestamente molesto, éste podrá ser inmovilizado hasta la comprobación de la gravedad de la infracción por el procedimiento determinado en la Ordenanza específica u otra normativa aplicable.

TÍTULO XI. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 101.-Concepto.

Son medidas cautelares las destinadas a evitar riesgo o impedimento a la circulación. Las medidas cautelares son complementarias de las sancionadoras, ya sean estas por infracción simple o por concurrencia de varias, aun si la cautelar es complementaria de la más leve de las concurrentes. Por ser de naturaleza complementaria, las medidas cautelares no se aplicaran en cuanto devinieran innecesarias sin perjuicio de la denuncia de la infracción que las hubieran motivado. Se asegurara el tráfico y su fluidez mediante la



inmovilización o retirada del vehículo que ocasionara riesgo o entorpecimiento. Se procederá a la inmovilización del vehículo cuando, por incumplimiento de la normativa legal o reglamentaria de la circulación del mismo, pudiera derivarse grave riesgo para la integridad de personas y bienes durante el tiempo que persista ese riesgo. Si la peligrosidad del uso del vehículo estuviera motivada por no encontrarse el conductor apto para el dominio del mismo, en caso de que de las circunstancias se apreciara indicio de delito, se pasara tanto de culpa a la autoridad judicial.

Artículo 102.-Supuestos.

I) La retirada, traslado y depósito de vehículos por requerimiento de las autoridades judiciales, administrativas, agentes de la Policía Local o Agentes de Movilidad, tanto si estuviera motivada por simple infracción de reglamento, como si fuera indispensable para practicar diligencias investigatorias que requieran asegurar el vehículo así como la intervención de los vehículos abandonados en la vía pública o terrenos adyacentes, serán objeto de exacción según la cuantía que se determine en ordenanza específica.

II) A título enunciativo, procederá la retirada de un vehículo de la vía pública, si el titular del mismo no lo hiciera, en los siguientes casos:

1. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

2. Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo, según se determine por la normativa aplicable.

3. Cuando sea aplicable lo dispuesto en el artículo 67,1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

4. Cuando constituya peligro o cause grave dificultad a la circulación según determine el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. El riesgo causado o el entorpecimiento a la circulación podrán apreciarse por los agentes por evidencia directa o por indicio cuando los elementos implicados hagan suponer racionalmente que se producirá tal alteración del tráfico normal; los elementos a considerar, entre otros, serán la señalización de la vía, la adaptación de la misma para casos concretos de circulación como rebajes y vados, la contribución por uso restrictivo o privativo de la vía y cualquier infracción que limite la correcta circulación de los demás usuarios. A estos efectos, se considera que un vehículo incurre en dicha infracción cuando:

a) Esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

b) Esté estacionado en doble fila sin conductor.

c) Sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.

d) Esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinado al paso de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

e) Ocupe total o parcialmente un vado en el horario autorizado para su uso. Se considerará vado la parte de la acera habilitada para la salida o entrada de vehículos a un inmueble mediante la correspondiente señalización reglamentaria, ya sea por señal vertical o por marca vial; a estos efectos se practicará rebaje en el borde de la acera que servirá para determinar la anchura del paso. La Administración Municipal verificará el uso correcto del tramo de acera reservado. Nadie puede constituir un vado sin autorización municipal; la señalización del mismo es competencia exclusiva del Ayuntamiento. La desobediencia a lo establecido en este párrafo tendrá el carácter de falta grave de la que será responsable el beneficiario del uso restringido. Si se construyera vado en vía cuya calzada, en caso de estacionamiento en la acera opuesta a la del acceso, pudiera ser inferior a tres metros, se señalizará convenientemente la parte de la acera opuesta que sea necesaria para permitir las maniobras de acceso o salida del inmueble, quedando también en esta parte limitado el estacionamiento.

f) Estacione en zona reservada a carga y descarga, en el período destinado a su uso o sobrepase el tiempo permitido.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado o con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble de tiempo abonado desde el momento del estacionamiento y con un máximo de sesenta minutos.



- h) Estacione en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- i) Estacione en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y de seguridad.
- j) Estacione delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculo público durante las horas que se celebren.
- k) Estacione en una reserva para disminuidos físicos.
- l) Estacione total o parcialmente en una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa. A estos efectos se entenderá por acera la parte de la vía reservada a la circulación de peatones. Se presumirá destinada a estos efectos si se encuentra a superior nivel respecto del de la calzada.
- m) Impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.
- n) Impida un giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- o) Obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.
- p) Impida total o parcialmente la entrada o salida de un inmueble en los casos distintos a los del párrafo «e».
- q) Esté estacionado en plena calzada.
- r) Este estacionado en una isla de peatones fuera de las horas permitidas, salvo que este expresamente autorizado.
- s) Se circule de forma antirreglamentaria y, siendo procedente la inmovilización, esta no fuera posible. En este caso, solo existirá obligación de pago de cantidad por inmovilización.
- t) Se denuncie una infracción en la que concurran circunstancias de riesgo para personas o para la circulación y, tras efectuar dicha denuncia, no fuera posible que el infractor continuara la circulación sin proveer lo necesario para salvar las circunstancias de riesgo que motivaron la denuncia. En el acta de intervención se indicaran dichas circunstancias y se motivará la retirada convenientemente.
- u) Circule haciendo caso omiso a lo establecido en esta ordenanza respecto a la circulación de patines, monopatines, ciclos o cualquier elemento que perturbe la circulación de peatones o vehículos.
5. Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en Derecho.
- III) La Policía Local o Agentes de Movilidad también podrá retirar los vehículos de la vía pública o los espacios adyacentes, en los supuestos siguientes:
- a) Cuando se encuentren estacionados en espacios o itinerarios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- b) Cuando resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.
- c) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamento, etc.
- En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en donde se encuentra depositado el mismo.
- IV) La retirada de vehículos abandonados se encuentra sujeta al régimen general de las medidas cautelares. Se considerarán vehículos abandonados, a los que se calificará de residuos urbanos conforme a las Leyes 11/1999, de 21 de abril, que modifica la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los siguientes:
- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad municipal (artículo 71 a.a de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula (artículo 71 a.b de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial). En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

**Artículo 103.-Inmovilizaciones.**

También será objeto de exacción la inmovilización de vehículos por causas establecidas en leyes o reglamentos utilizando cepos u otros procedimientos análogos. La cuantía será la establecida en ordenanza específica.

Artículo 104.-Procedimiento.

1. Las exacciones por traslado, depósito o inmovilización serán exigibles sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar por infracciones a la normativa de circulación.

2. La ejecución de las medidas cautelares, en régimen general, se ajustará a un procedimiento que tendrá su inicio en la intervención por inmovilización o traslado del vehículo y finalizará con la entrega del mismo a su titular. No se podrá recuperar un vehículo si su titular no ha satisfecho, mediante cualquier forma de pago válida en Derecho, los gastos ocasionados por traslado iniciado o concluido del mismo.

3. Encontrándose presente el conductor o titular del vehículo que haya de intervenir, ya sea por inmovilización o por retirada, se le autorizará para que saque del interior del mismo cuantos objetos haya que no sean parte integrante del vehículo o instalados en el mismo.

4. Antes de la inmovilización o retirada se levantará acta de intervención, de la que se pondrá una copia a disposición del interesado, quien, si no se hiciera cargo del vehículo hará cuantas alegaciones considere de interés, las cuales se reflejarán por escrito y serán firmadas por el titular. Dicho documento determinará las razones de la intervención, el vehículo intervenido y su contenido visible, el estado del mismo, el lugar y la hora en que se practique la intervención, así como cuantas observaciones fueran pertinentes. Una vez cumplimentada, firmarán el acta los agentes intervinientes y los operarios encargados de la inmovilización o retirada del vehículo.

5. El Agente que intervenga el vehículo ha de proveer todo lo necesario para la seguridad del mismo y de la circulación; En caso de inmovilización, considerando el agente de más conveniencia la retirada por razones de seguridad, informará al interesado de estos extremos, quien habrá de pagar solamente las tasas por inmovilización, a no ser que el vehículo permaneciera depositado más de veinticuatro horas, en cuyo caso, se deberá satisfacer también la cantidad por traslado y depósito si éste se prolongara más de cuarenta y ocho horas. En el acta de intervención se motivará la decisión de traslado.

6. Si el vehículo fuera objeto de intervención por no encontrarse el conductor capacitado para la conducción, otro cualificado podrá hacerse cargo del traslado del vehículo al lugar que disponga el incapaz, si éste autoriza su uso; se hará constar la identidad del conductor sustituto y la autorización expresa del conductor incapacitado. En caso contrario, se procederá a la inmovilización o traslado si se dieran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

7. Si el vehículo intervenido hubiera de quedar sin custodia de los agentes, además de dar éstos cumplimiento a las diligencias a que hubiera lugar, se adoptarán las medidas necesarias para que nadie pueda hacer uso del mismo sin su autorización, que se concederá cuando desaparezcan las causas de la intervención o se atiende a lo previsto en el párrafo anterior.

8. De la recuperación del vehículo y de las alegaciones que el interesado pudiera hacer, se levantará acta que deberá ser firmada antes de la entrega del mismo.

9. La intervención de vehículos en la vía pública, en su régimen especial, se ajustará a procedimiento que tendrá su inicio con el traslado del vehículo por causas distintas de las infracciones para las que se prevé la retirada y finalizará con la comunicación al titular del lugar de la vía al que ha sido trasladado. En las intervenciones sujetas a este procedimiento, la Administración Municipal no se hará cargo del depósito o custodia del vehículo intervenido ni efectuara exacción alguna.

Artículo 105.-Recuperación del vehículo.

La salida de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada al efecto. La recuperación del vehículo solo podrá realizarse por persona que acreditara suficientemente su derecho.

Artículo 106.-

Transcurrido el plazo que se determine por ordenanza específica sin que el titular haya pagado las tasas ni se haya hecho cargo del vehículo se procederá al cobro por vía administrativa, comenzando por el embargo del vehículo depositado para su ulterior subasta.



Artículo 107.-

Cuando los titulares de los vehículos fueran desconocidos, la notificación de la deuda que existiera a favor de la Hacienda Municipal se practicará mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente como se determine en ordenanza específica.

TÍTULO XII. DE LA RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I.-DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 108.-Responsables.

La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años responderán solidariamente con él y por este orden: Sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable el titular que figure en el Registro de vehículos, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo, e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, y, si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique, por causa imputable a las mismas.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

CAPÍTULO II.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 109.-Competencia.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia o del órgano municipal en el que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Artículo 110.-Valor probatorio.

Las denuncias de los agentes de la Policía Local y Agentes de Movilidad, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 111.-Denuncias voluntarias.

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado podrán denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiera observar.

Artículo 112.-Datos obligatorios.

En las denuncias que se formulen, tanto de acción voluntaria como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Local, Agente de Movilidad

o vigilante de estacionamiento regulado en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

Artículo 113.-Procedimiento de denuncias de oficio.

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando un tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan. En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Artículo 114.-Procedimiento de denuncias voluntarias.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante agentes de Policía Local y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 115.-Notificación.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de Policía Local y Agentes de Movilidad se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos que señala el artículo 112, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de 15 días para que aleguen cuanto tengan por conveniente y propongan las pruebas que consideren oportunas.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en un momento posterior a su comisión, las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
2. Cuando, por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias, la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
4. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 116.

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 117.-Instrucción de expedientes sancionadores.

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes designados por el Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 118.-Período de prueba.

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.



Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, la pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 119.-Resolución del expediente.

La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 120.-Recursos.

Contra las resoluciones del Órgano Municipal competente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo en el plazo de un mes. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 121.-Prescripción de la sanción.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las previstas en el artículo 67.2 de la mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a computar el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**CAPÍTULO III. -SANCIONES.****Artículo 122. -Graduación de las sanciones.**

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

No obstante, mediante Decreto de Alcaldía se aprobará un cuadro de multas que, respetando los artículos citados, y sin perjuicio de las condiciones agravantes o atenuantes a apreciar por la Oficina Instructora en cada expediente, homogeneice y fije de manera provisional las cuantías para cada tipo de infracción, en atención a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 123. -Suspensión del permiso de conducir.

En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo. En todo caso se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo anterior respecto a la reducción del 30 % y el depósito o el pago de la multa podrán efectuarse en moneda de curso legal en España o de cualquier otro país con quien España mantenga tipo oficial de cambio.

Artículo 124. -Pago de la sanción.

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

Artículo 125. -Causas de agravamiento.

Se consideran causas de agravamiento de las sanciones por infracción a los preceptos de esta ordenanza, las siguientes:

- a) Perjudicar, por la comisión de la infracción, el funcionamiento de un Servicio Público.
- b) Ocasionar daños en la vía pública, o estacionar sobre aceras o paseos, total o parcialmente, vehículos de PMA superior a 3.500 kgs.
- c) Perjudicar, por la comisión de la infracción, la seguridad de las personas, directa o indirectamente.
- d) Ocasionar molestias graves por la duración o intensidad de éstas.
- e) La reincidencia.
- f) Dificultar, por la comisión de la infracción, la celebración de cualquier acto colectivo.
- g) Cesión y utilización indebida del título acreditativo de la minusvalía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Primera. -Queda derogada la ordenanza municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Ciudad Real aprobada por acuerdo del Pleno del 30 de abril de 1999, así como cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta disposición general.

Segunda. -De igual forma quedan derogadas aquellas disposiciones municipales de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta disposición general.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. -La Alcaldía en el ejercicio de las facultades que le son inherentes podrá dictar bandos o instrucciones generales, aclaratorias o interpretativas de la presente ordenanza.



ANEXO
 INFRACCIONES Y SANCIONES

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD

SEÑALIZACIÓN:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
3.1	G	Señalizar las vías sin autorización municipal.	300,00		
3.2	L	Señalizar vía con menos de 24 horas de antelación.	75,00		
3.3	L	Señalizar las vías con señales no reglamentarias.	75,00		
3.5	G	Modificar el contenido de la señalización o colocar sobre ellas placas, carteles u otros que induzcan a confusión o distracción	300,00		
3.5	L	Instalar carteles, postes, toldos, farolas, árboles, marquesinas u otros elementos que dificulten la visibilidad	75,00		
7	G	Omitir la obligación de señalizar las obras o trabajos en la vía pública	200,00		
10	G	Omitir de la responsabilidad del mantenimiento y buena visibilidad de la señalización afectada por obra o trabajos en la vía pública, o sustituir señalización sin autorización	200,00		
11	L	Utilizar señalización distinta a la reglamentaria	75,00		
12	G	Omitir la señalización o balizamiento en las obras o trabajos en vía pública	300,00		
14	G	No señalar adecuadamente obra o trabajo durante la noche	300,00		
15	G	Dejar anchura inferior a cinco metros en vía de doble sentido	200,00		
15	G	Realizar obra o trabajo no catastrófico, sin autorización de los servicios de la Policía Local	300,00		
15	L	No garantizar el paso para los peatones o no reunir los requisitos reglamentarios	75,00		

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
17	G	Circular por las vías no respetando las limitaciones a la circulación.	120,00		
18	L	Circular por los parques públicos sin autorización.	75,00		
19	G	Incorporarse a la circulación ocasionando peligro o perturbando la marcha a otros.	200,00	4	
20.1	G	No ceder el paso a los vehículos en servicio de urgencia.	200,00	4	
20.2	G	No obedecer señal de prioridad de paso (sin peligro).	120,00	4	
20.3	G	No ceder el paso a vehículo que se aproxima por la derecha (en cruce sin señalizar y sin existir peligro)	120,00	4	
20.4	G	No ceder el paso el vehículo que accede a la vía pública desde vía no pavimentada o propiedad colindante	100,00	4	
20.5	G	Realizar cambio de dirección no cediendo el paso (sin peligro)	100,00	4	
20.6	G	Realizar cambio de sentido no cediendo el paso (sin peligro)	150,00	3	
20.7	G	No ceder el paso a vehículo que circula por glorieta	120,00	4	
20.8	L	No facilitar el paso a los autobuses de transporte público de viajeros, cuando inician la marcha desde las paradas	75,00		
21	L	Circular permanentemente por carril izquierdo, pudiendo hacerlo por el derecho, obstaculizando	75,00		
22.1	L	Circular por carril reservado a otros.	75,00		
22	L	Circular zigzagueando entre vehículos.	75,00		
23	L	Circular con llantas, ruedas, cadenas, abrazaderas o dispositivos similares que puedan causar daño al pavimento salvo circunstancias reglamentarias.	75,00		
25	L	No obedecer la dirección de las flechas pintadas en el carril.	75,00		
26	L	No seguir la dirección que indica la flecha verde de un semáforo.	75,00	4	
28.1.a	L	Realizar maniobra de giro no indicando con señalización reglamentaria.	75,00		
28.1.b	L	No ceñirse al borde para realizar cambio de dirección, o no hacerlo en el menor tiempo y espacio posible	75,00		
29	G	Utilizar la marcha atrás para realizar un cambio de sentido, o perturbando el tránsito peatonal o rodado	120,00	3	
30	MG	No dejar a la izquierda en el sentido de la marcha las zonas de protección, postes indicadores o dispositivos análogos	400,00	6	2 meses
31	L	Entrar o salir de un inmueble con vehículo por paso no habilitado, o hacerlo marcha atrás	75,00		
32	L	Estacionar delante de un inmueble entorpeciendo el normal uso de entrada o salida al mismo	75,00		
33	G	Irrumpir en un cruce obligando a otros a modificar bruscamente su dirección o velocidad	200,00	4	1 mes
34	G	Iniciar la marcha, continuar, o reemprenderla no cediendo el paso al vehículo que tiene prioridad	200,00	4	
35	L	No facilitar la maniobra de incorporación a un vehículo de transporte colectivo de viajeros.	75,00		
36	G	Bloquear la circulación en un cruce, o no salir del mismo impidiendo la circulación transversal	150,00		
37.3	L	Circular con bicicleta por aceras, andenes o paseos sin tener un carril reservado expresamente	75,00		
37.3	L	Circular con bicicleta por parques públicos a velocidad que excede el paso de una persona	90,00		
38.1	L	No respetar la señalización instalada en zona peatonal	75,00		
38.2	L	Circular por calle peatonal encontrándose en la misma acumulado un número importante de personas	75,00		
39	L	Circular con patines, monopatines o aparato análogo por zona no autorizada, o a velocidad superior al paso de un peatón	75,00		
40.1	G	Utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación	150,00	3	
40.1	G	Utilizar durante la conducción pantallas con acceso a internet, monitores de televisión o reproductores de imágenes	150,00		
40.2	G	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	150,00	3	



TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN DE DETERMINADOS VEHÍCULOS:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
43	L	Transportar mercancías peligrosas por el casco urbano, o permanecer en sus inmediaciones	75,00		
44	L	Carecer de autorización municipal para transportar cargas que exceden por el casco urbano	75,00		
45	L	Transportar escombros, arena, cemento u otras materias sin acondicionar la carga	Ordenanza de limpieza		
46	L	Circular con vehículo de autoescuela no obediendo las restricciones establecidas a tales efectos	75,00		

VELOCIDAD:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
47	G	Circular a velocidad entre 11 y 30 km/h superior a la limitación de 30 km/h	100,00		
47	G	Circular a velocidad entre 31 y 40 km/h superior a la limitación de 30 km/h	150,00	2	
47	MG	Circular a velocidad entre 41 y 47 km/h superior a la limitación de 30 km/h	301,00	6	1 mes
47	MG	Circular a velocidad entre 48 y 54 km/h superior a la limitación de 30 km/h	400,00	6	2 meses
47	MG	Circular a velocidad superior en 54 km/h en adelante a la limitación de 30 km/h	500,00	6	3 meses
47	G	Circular a velocidad entre 11 y 30 km/h superior a la limitación de 40 km/h	100,00		
47	G	Circular a velocidad entre 31 y 40 km/h superior a la limitación de 40 km/h	150,00	2	
47	G	Circular a velocidad entre 41 y 47 km/h superior a la limitación de 40 km/h	301,00	6	1 mes
47	MG	Circular a velocidad entre 48 y 54 km/h superior a la limitación de 40 km/h	400,00	6	2 meses
47	MG	Circular a velocidad superior a 54 km/h superior a la limitación de 40 km/h	500,00	6	3 meses
47	G	Circular a velocidad entre 11 y 30 km/h superior a la limitación de 50 km/h	100,00		
47	G	Circular a velocidad entre 31 y 40 km/h superior a la limitación de 50 km/h	150,00	2	
47	MG	Circular a velocidad entre 41 y 47 km/h superior a la limitación de 50 km/h	301,00	6	1 mes
47	MG	Circular a velocidad entre 48 y 54 km/h superior a la limitación de 50 km/h	400,00	6	2 meses
47	MG	Circular a velocidad superior a 54 km/h superior a la limitación de 50 km/h	500,00	6	3 meses
47	G	Circular a velocidad entre 11 y 30 km/h superior a la limitación de 60 km/h	100,00		
47	G	Circular a velocidad entre 31 y 40 km/h superior a la limitación de 60 km/h	150,00	2	
47	G	Circular a velocidad entre 41 y 45 km/h superior a la limitación de 60 km/h	200,00	3	
47	MG	Circular a velocidad entre 46 y 52 km/h superior a la limitación de 60 km/h	301,00	6	1 mes
47	MG	Circular a velocidad entre 53 y 59 km/h superior a la limitación de 60 km/h	400,00	6	2 meses
47	MG	Circular a velocidad superior en 59 km/h en adelante a la limitación de 60 km/h	500,00	6	3 meses
47	G	Circular a velocidad entre 11 y 30 km/h superior a la limitación de 70 km/h	100,00		
47	G	Circular a velocidad entre 31 y 40 km/h superior a la limitación de 70 km/h	150,00	2	
47	G	Circular a velocidad entre 41 y 50 km/h superior a la limitación de 70 km/h	200,00	3	
47	MG	Circular a velocidad entre 51 y 58 km/h superior a la limitación de 70 km/h	301,00	6	1 mes
47	MG	Circular a velocidad entre 59 y 66 km/h superior a la limitación de 70 km/h	400,00	6	2 meses
47	MG	Circular a velocidad superior en 66 km/h en adelante a la limitación de 70 km/h	500,00	6	3 meses
49.1	MG	Establecer competencia de velocidad en lugares y momentos no autorizados.	600,00		3 meses
49.2	G	Circular a velocidad anormalmente reducida.	91,00		
49.3	G	Reducir bruscamente la velocidad sin existir supuesto de inminente peligro.	200,00		
50	G	No adecuar la velocidad a las circunstancias de la vía.	150,00		

CIRCULACIÓN PEATONAL:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
51	L	Circular peatón por calzada, existiendo zonas habilitadas para ellos.	60,00		
52.3	G	No respetar el peatón la luz del semáforo en fase roja para estos.	100,00		
52.4	L	Cruzar el peatón las plazas, cruces o glorietas sin rodearlas.	75,00		
52-6	G	No obedecer el peatón las señales o indicaciones de los Agentes de Policía o Movilidad	200,00		
53	G	No conceder prioridad al conductor al peatón en vados, pasos de peatones, semáforos, calles peatonales o a las filas escolares, tropas y cortejos autorizados	120,00		
54-1	L	Correr o saltar el peatón por la vía pública	75,00		
54.4	L	Colgarse, suspenderse o encaramarse el peatón de cualquier parte de un vehículo en marcha	75,00		
54.6	L	Formar grupos en las vías que entorpezcan la circulación o, permanecer, incluso individualmente, dificultándola	75,00		
54.7	L	Concentrarse en las zonas verdes siendo previsible causar daños	75,00		
56.1	L	Participar en procesión no utilizando medios que eviten extender cera o producto similar sobre el firme	75,00		
56.2	L	Carecer de autorización municipal para la realización de prácticas o ensayos que afecten a la vía pública	75,00		

CIRCULACIÓN DE ANIMALES Y VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
60.a	L	Conducir animal no arrimado al lado derecho; al paso; sujeto, o no dominarlo de forma que puede entorpecer la circulación	75,00		
60.c	L	Pasear caballerías por vías de especial afluencia de tráfico peatonal o rodado	75,00		
60.d	L	Conducir perros fuera de aceras o paseos, o no vigilar que pueda morder o asustar a los viandantes, o carecer de bozal y cadena de sujeción, o permitir que transiten libremente	Ordenanza de animales		
60.e	L	Propietario cuyo perro deposite deyecciones en la vía pública, o circule desprovisto de certificación sanitaria, o no realice las tareas de limpieza de la vía que el animal a su cargo ensuciara	Ordenanza de limpieza		



Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
61	L	Conducir animales en grupo, sin autorización municipal	75,00		
62	L	Pasear animal enganchado a un vehículo, o esté enfermo, herido, o resulte molesto, peligroso o sin domar, así como limpiarlos o herrarlos en las vías públicas	75,00		
65	L	Circular con vehículo de tracción animal por vías de circulación en las que pueda resultar obstáculo a la circulación o un elemento ralentizador del mismo	75,00		

PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
67	L	Realizar tareas de ordenación del tráfico o información a los conductores que utilicen los estacionamientos públicos, por personal distinto al de la Policía Local, Agentes de Movilidad, o Controladores	75,00		
70.1	G	Parar obstaculizando o entorpeciendo gravemente la circulación	150,00	2	
70.2	L	Parar junto a los refugios, zonas de protección y frente a las entradas de vehículos a los inmuebles	75,00		
70.3	G	Parar en los pasos de peatones señalizados o en rebajes de aceras destinados al paso de disminuidos físicos	150,00		
70.4	G	Parar en los cruces o en sus proximidades, con riesgo para la circulación	120,00	2	
70.5	G	Parar en los puentes, pasos a nivel, túneles, bajo pasos elevados, pasos para ciclistas y carriles reservados	150,00	2	
70.6	G	Parar en donde se impida la visibilidad de las señales de tráfico	120,00	2	
70.7	L	Parar en los lugares prohibidos por señal reglamentaria	75,00		
70.8	G	Parar dejando anchura inferior a tres metros a línea continua o borde contrario	120,00		
70.9	G	Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo correctamente parado o estacionado	120,00		
70.10	L	Parar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico	75,00		
70.11	G	Parar impidiendo giro autorizado	150,00	2	
70.12	G	Parar en aquéllos lugares que constituyan un peligro, u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículo o animales	150,00	2	
70.13	L	Autobus urbano o interurbano que realiza la toma o deje de viajeros en paradas no autorizadas	75,00		
70.14	L	Recoger alumnos fuera de los itinerarios o paradas autorizadas expresamente por el Ayuntamiento	75,00		
72.2	L	Estacionar en batería sin existir señal que lo autorice	75,00		
72.3	L	Estacionar fuera del perímetro delimitado en el pavimento	75,00		
72.4	L	Estacionar separado del borde	75,00		
72.5	L	Estacionar no adoptando medidas para que el vehículo no se ponga en movimiento	75,00		
72.6	L	Estacionar remolque en la vía pública separado del vehículo de tracción	75,00		
72.7	L	Estacionar vehículo de persona con Movilidad reducida en lugar no autorizado	75,00		
72.8	L	Estacionar en lugar no autorizado por causas previstas por ordenanza	75,00		
72.9	L	Ocupar la vía con remolques vivienda, o vehículos utilizados con la finalidad análoga, ni acampar en terrenos de dominio público sin previa autorización	75,00		
72.10	L	Estacionar ocupando mayor espacio del necesario; o dejar más de veinticinco centímetros entre el bordillo de la acera y las ruedas del vehículo.	75,00		
72.11	L	Apearse de un vehículo por el lado contrario al que se encuentra detenido.	75,00		
72.12	L	Abrir las puertas del vehículo antes de su completa detención.	75,00		
72.13	L	Estacionar motocicleta en cordón, u ocupando mas de 1.80 mts.	75,00		
72.14	L	Estacionar motocicleta o ciclomotor entre automóviles dificultando el acceso a éstos, o dificultando su salida	75,00		
72.15	L	Estacionar motocicletas, ciclomotores y ciclos en las aceras.	75,00		
72.16	L	Quedar inmovilizado en la calzada por motivo de avería no haciendo uso de las señales reglamentarias, o no dar conocimiento a la Policía Local.	75,00		
73.1	L	Estacionar en lugar donde está prohibida la parada	75,00		
73.2	L	Estacionar en lugar prohibido por señal.	75,00		
73.3	G	Estacionar a menos de 5 metros de una esquina; cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier vehículo; cuando se dificulte la visibilidad	150,00	2	
73.4	L	Estacionar en zona señalizada como reserva de carga y descarga de mercancías	75,00		
73.5	L	Estacionar obstaculizando paso de salida o acceso a un inmueble; en vado señalizado correctamente; o en las entradas o salidas de itinerarios peatonales	75,00		
73.6	L	Estacionar en aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento	75,00		
73.7	L	Estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días hábiles; o no retirar el vehículo pasadas 48 horas después de un cambio de la señalización de la vía	75,00		
73.8	L	Estacionar un vehículo en la vía pública careciendo de seguro obligatorio de responsabilidad civil	L.T.S.V.		
73.9	L	Estacionar el vehículo con fines publicitarios; o realizar desde el mismo actividades ilícitas, o reparaciones en la vía pública	75,00		
73.9	L	Estacionar caravanas, autocaravanas o similares que se pretenda utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.	90,00		
73.10	L	Utilizar la vía pública para actividad industrial o comercial por talleres, concesionarios, etc.	75,00		
73.11	G	Estacionar frente a las puertas se salida de emergencia de edificios de concurrencia pública	150,00	2	
73.12	L	Estacionar auto-taxi fuera de los sitios reservados a ellos	75,00	2	
73.13	3	Estacionar vehículo de PMA superior a 3.500 kgs. en el interior del perímetro de rondas; o donde pueda ser utilizado como elemento favorecedor del escalamiento a inmuebles colindantes	90,00		
73.14	L	Estacionar vehículos cuando el ruido emitido por éstos o sus dispositivos sea manifiestamente molesto para el vecindario	75,00		



Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
74	L	Carecer de licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmueble.	75,00		
78	L	Señalizar un vado de forma no reglamentaria.	75,00		
82	L	Estacionar en zona de regulación horaria sin cumplir los requisitos.	O.R.A.		
83	G	Reservar espacio por obra o servicio sin licencia o excediendo de la autorización.	300,00		
84.1	L	Estacionar en zonas reservada por razones de seguridad.	75,00		
84.2	L	Estacionar en zona reservada para autoridades o vehículos oficiales.	75,00		
84.3	L	Estacionar en dependencias de entidades privadas destinadas al servicio público, sin la debida autorización	75,00		
84.4	L	Estacionar en lugares donde sea previsible una gran afluencia de público, por actos deportivos, ceremonias religiosas o similares, encontrándose señalizado	75,00		
87	L	Estacionar en zona reservadas especialmente; o exceder de 30 minutos, o sin la debida autorización	75,00		
88.2	L	Realizar tarea de carga y descarga con vehículo autorizado, por espacio superior a 30 minutos, sin autorización expresa	75,00		
88.3	L	Realizar tareas de carga y descarga desde un vehículo no comercial	75,00		
88.4	L	Realizar tareas de carga y descarga fuera de los horarios permitidos	75,00		
89.a	L	Realizar tareas de carga y descarga ruidosas, entorpeciendo o causando daños	75,00		
89.e	L	Realizar cargas y descargas en lugares donde está prohibida la parada	75,00		
91	L	Realizar carga o descarga de materias explosivas, inflamables, cáusticas, corrosivas, tóxicas, nauseabundas o insalubres en sitios no autorizados para ello	75,00		
91.2	L	Realizar mudanza, descarga de fuel u otra circunstancia sin autorización	75,00		
91.4	L	Instalar contenedores en las aceras, o no retirarlos de forma inmediata una vez llenos	Ordenanza de limpieza		
93.1	L	Instalar en las calzadas y aceras kioscos, verbenas, bailes, puestos, barracas, aparatos, terrazas de establecimientos y construcciones provisionales, así como efectuar obras sin haber obtenido licencia municipal y sin que se asegure convenientemente el tránsito por tales lugares	75,00		
93.2	L	Realizar concentraciones en la vía pública obstaculizando la circulación, o permanecer en ésta realizando actividades deportivas o recreativas	75,00		

DE LOS RUIDOS:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
96	L	Conducir con frenadas y aceleraciones que produzcan ruidos molestos; realizar actividad utilizando megafonía con fines publicitarios sin autorización especial de la Alcaldía	O.P.M.A.		
97	L	Hacer uso exagerado o inmotivado de señales acústicas o crear molestias a la colectividad através de mecanismos de alarma instalados en los vehículos.	O.P.M.A.		
98	L	Utilizar aparatos acústicos especiales.	O.P.M.A.		
99	L	Conducir vehículo con silenciador ineficaz, incompleto, inadecuado o deteriorado, resonante o lance al exterior humo que resulte molesto u nocivo	O.P.M.A.		

REGLAMENTO GENERAL DE LA CIRCULACIÓN USUARIOS Y CONDUCTORES:

Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
2.1	L	Comportarse indebidamente: entorpeciendo / o molestando a otros usuarios	75,00		
3.1	G	Conducir de modo negligente (indicar circunstancias)	200,00	4	1 mes
3.1	MG	Conducir de modo temerario (indicar circunstancias)	500,00	6	3 meses
4	L	Depositar en la vía objetos o materias que dificultan la circulación (arenas, ladrillos, cajas...)	75,00		
5	L	Crear obstáculos en la vía sin señalizar, o no retirarlo	75,00		
6	G	Arrojar sobre la vía objetos que puedan producir incendio, accidentes o modificar el medio natural	300,00	4	1 mes
9.1	L	Transportar en vehículo a motor exceso de viajeros	75,00		
9.1	MG	Ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor	301,00	4	2 meses
10.1	G	Transportar menor de 12 años en asiento delantero, sin dispositivo de seguridad homologado	120,00	3	
10.3	L	Transportar persona en vehículo destinado a transportar mercancías, en lugar de la carga	75,00		
12.1	L	Circular dos personas en ciclomotor construido para una sola	75,00		
12.2	L	Circular tres personas en motocicleta o entre conductor y manillar o ir a horcajadas	75,00		
14	L	Circular con vehículo cuya carga produce polvo/puede caer/no tapada eficazmente	75,00		
15	L	Transportar carga que excede de lo reglamentario lateralmente/por delante/por detrás	75,00		
16	L	Realizar tarea de carga y descarga: con peligro para otros usuarios/perturbando/con ruidos/con molestias/depositando materias en la calzada, acera...	75,00		
17	L	Conducir vehículo sin al debida precaución próximo a niños, ancianos...	75,00		
18.1	L	Conducir vehículo llevando un animal suelto que puede interferir en la conducción	75,00		
19.1	G	Conducir vehículo con: pegatinas, láminas, cortinillas sin espejo izdo	150,00		
19.2	G	Conducir vehículo cuyos vidrios están tintados o coloreados sin homologar	150,00		
20.1.3	MG	Conducir con tasa de alcohol superior a 0,25 y hasta 0,50 mg/l para conductores en general (valor referencia segunda prueba)	400,00	4	2 meses
20.1.3	MG	Conducir con tasa de alcohol superior a 0,50 y hasta 0,60 mg/l para conductores en general (valor referencia segunda prueba)	500,00	6	3 meses
20.1.3	MG	Conducir con tasa de alcohol superior a 0,60 mg/l para conductores en general (valor referencia segunda prueba)	600,00	6	3 meses
20.1.3	MG	Conducir con tasa de alcohol superior a 0,15 y hasta 0,30 mg/l para conductores profesionales y nobeles	400,00	4	2 meses



Art.	Tipo	Hecho denunciado	Cuantía	Retirada de puntos	Meses retirada permiso/licencia
20.1.3	MG	Conducir con tasa de alcohol superior a 0.30 mg/l y hasta 0.50 mg/l para conductores profesionales y nobeles	500,00	6	3 meses
20.1.3	MG	Conducir con tasa de alcohol superior a 0.50 mg/l para conductores profesionales y nobeles	600,00	6	3 meses
21	MG	Negarse el conductor a las pruebas de detección alcohólica	600,00	6	3 meses
26.1	MG	Negarse el personal sanitario a tomar muestra para determinar el grado de alcohol	600,00		
27.1	MG	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas	500,00	6	3 meses
28.1	MG	Negarse el conductor de (indicar clase de vehículo) a las pruebas de detección de drogas, estupefacientes, psicotrópicos...	600,00	6	3 meses
30.1	L	Circular con automóvil por arcén, sin razón de emergencia.	75,00		
35	L	Circular por carril reservado.	75,00		
36.1	L	Circular con ciclomotor por la calzada pudiendo hacerlo por arcén o circular en paralelo.	75,00		
37.1.	G	Ordenación especial del tráfico: circular contraviniendo la señalización.	200,00	6	1 mes
37.1	G	Circular por tramo distinto y en sentido contrario al estipulado.	300,00	6	1 mes
43.2	MG	Circular por una plaza o glorieta, no dejando el centro a la izquierda.	400,00	6	
44.1	G	Circular en sentido contrario, en una vía dividida en dos carriles.	400,00	6	1 mes
46.1	G	Circular sin moderar velocidad en proximidad: niños, ancianos, colegio, agua...	120,00		
49.1	G	Circular a velocidad anormalmente reducida, entorpeciendo a otros.	120,00		
53.1	G	Reducir bruscamente la velocidad, no existiendo peligro y no advirtiéndolo.	150,00		
55.1	MG	Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización.	600,00		
55.2	MG	Entablar competencia de velocidad entre vehículos.	600,00	6	3 meses
56.2	G	No ceder el paso a otro vehículo en intersección regulada por: agente.	200,00	4	1 mes
56.5	G	No ceder el paso a otro vehículo en intersección regulada por ceda el paso o stop	300,00	4	1 mes
59	L	Quedar detenido bloqueando un cruce o paso de peatones y no salir del mismo.	75,00		
65	G	No ceder el paso a peatón en paso señalizado, zona peatonal, tropas, filas escolares, comitivas...	100,00		
69.1	G	No ceder el paso a vehículo prioritario, que cirula en servicio de urgencias.	100,00		
72.1	G	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra.	100,00		
72.1	G	Incorporarse a la circulación estando parado o estacionado, con peligro de colisión.	200,00		1 mes
74.1	G	Girar sin advertirlo a otros, o con peligro de colisión.	200,00		1 mes
74.2	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril, no respetando prioridad o creando peligro.	200,00		1 mes
80.1	G	Realizar maniobra de marcha atrás en un cruce o más de quince metros.	100,00		
87.1	G	Realizar adelantamiento en paso de peatones señalizado o crear peligro.	200,00		
99.1	G	Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario entre ocaso y salida del sol.	100,00		
100.2	L	Utilizar las luces con forma de destellos para fines distintos a los reglamentarios	75,00		
102.1	G	No sustituir el alumbrado de carretera, produciendo deslumbramiento.	100,00		
104.1	G	Circular durante el día con motocicleta no haciendo uso del alumbrado de corto alcance.	100,00		
106.2	L	Utilizar alumbrado de niebla indebidamente.	75,00		
109.1	L	No advertir con señal óptica correspondiente un desplazamiento lateral.	75,00		
110.1	L	Hacer un uso exagerado o inmotivado de señal acústica, o ser estridente.	75,00		
113.1	G	No advertir la presencia un vehículo destinado a obras, servicios, especial... con señal luminosa reglamentaria	150,00		
115.3	L	Cargar combustible con motor en marcha o con las luces encendidas	75,00		
117.1	G	No utilizar el conductor u ocupante de un vehículo el cinturón de seguridad	150,00	3	
118.1	G	No hacer uso de casco de protección en motocicleta o ciclomotor	150,00	3	
118.1	G	No utilizar un casco homologado o certificado o no llevarlo abrochado	150,00	3	
121.1	L	Transitar peatón por calzada, existiendo zona peatonal practicable	75,00		
124.1	L	No respetar un peatón la señal del agente o semáforos	75,00		
129.2	G	No prestar a las víctimas el auxilio más adecuado, estando implicado en accidente	300,00		1 mes
129.2	G	Estar implicado en accidente de circulación y no facilitar datos a otros implicados	200,00		
132	L	No obedecer señal de circulación	75,00		
140	L	No señalar obra reglamentariamente, o del anochecer al amanecer	75,00		
142	G	Retirar, modificar o alterar la señalización sin permiso de la autoridad	300,00		
143.1	G	No obedecer las órdenes o señales de los agentes de la autoridad, sin peligro para otros	200,00	4	1 mes
146	G	No obedecer luz del semáforo en fase roja, o no seguir la dirección de la flecha	120,00	4	1 mes
151.2	G	No detenerse ante señal vertical de stop, ceda el paso u otras señalís de prioridad de paso	150,00	4	1 mes
152	G	No obedecer la señal de dirección prohibida	120,00	6	1 mes
153	L	No obedecer la señal de limitación de peso, altura o anchura	75,00		
154	L	No respetar señal vertical de prohibición o restricción (estacionamientos, giros, paradas...)	75,00		
155	L	No obedecer señal de obligación	75,00		
167	L	Rebasar línea blanca longitudinal continua	75,00		
169	G	No detenerse en lugar prescrito por señal horizontal de stop	150,00	4	1 mes
170	L	No seguir dirección de flecha en carril, o entrar en zona excluida (cebreada)	75,00		
171	L	Estacionar en zona señalizada con línea amarilla en zig-zag	75,00		

Especificaciones:

Las infracciones leves no recogidas en el presente cuadro de infracciones serán sancionadas con multa de noventa euros.

Se estará a lo dispuesto en la Legislación de Tráfico y Seguridad Vial en aquellas infracciones que conlleven la detracción de puntos del permiso de conducir así como en lo relativo a las autorizaciones administrativas.

Supletoriamente a la Legislación de Tráfico se estará a lo dispuesto por la ordenanza de Movilidad.



Las infracciones relativas a excesos de velocidad se incrementarán en un 20% cuando se trate de vehículos de más de 3.500 kgs. o más de 9 viajeros.

El titular de un vehículo que no identifique al infractor, será sancionado con multa de hasta 600 euros cuando se trate de vehículo de empresa y 301 vehículos particulares.

Ciudad Real, 3 de junio de 2009.-La Alcaldesa, Rosa María Romero Sánchez.

Número 4.235